



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0254-2015-UNAP
Iquitos, 26 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de febrero de 2015, se suscribió el convenio marco de cooperación entre Pluspetrol Norte, representado por su gerente ejecutivo don Eduardo Romeo José Maestri y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente convenio tiene como objetivo desarrollar proyectos de investigación y desarrollo económico-sociales que contribuyan al fortalecimiento institucional, que permita mejorar el liderazgo, capacidades formativas, de gestión y realización de acciones colectivas movilizándolo talentos y recursos empresariales para el desarrollo de la UNAP y la región;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación entre Pluspetrol Norte, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de siete (07) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR

Alba Luz Vásquez Vásquez
Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARÍA GENERAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y PLUSPETROL NORTE.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación, que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, en adelante UNAP, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Ciudad Universitaria Caserío Zúngaro cocha – San Juan, Loreto, debidamente representada por el Señor Rodil Tello Espinoza, identificado con DNI. 06444169, en su condición de Rector, y facultado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2014-AU-UNAP, de fecha 24 de Febrero de 2014, que en adelante se denomina LA UNIVERSIDAD; y de la otra parte, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, en adelante “**PLUSPETROL**”, con RUC N° 20504311342, con domicilio legal en Av. Republica de Panamá N° 3055, Piso 6, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente Ejecutivo, Sr. Eduardo Romeo José Maestri, identificado con Carnet de Extranjería N° 000169261, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11396308, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Todas ellas, en adelante conjuntamente denominadas las “Partes”, celebran el Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1. **LA UNIVERSIDAD**, es una institución pública que forma profesionales con calidad y excelencia, enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica y tecnológica y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía a fin de contribuir al progreso de la Nación.

1.2. **PLUSPETROL**, es una empresa que desarrolla actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en los lotes 8 y 1AB, ubicados en la Selva Norte, departamento de Loreto, cuyo contrato de licencia fue aprobado el Decreto Supremo N° 038-2007-EM.

En el marco de su política de apoyar el desarrollo de instituciones y comunidades de la zona de influencia directa e indirecta de sus operaciones, viene incrementando diversos mecanismos de contribución al fortalecimiento institucional, la competitividad y la mejora de la calidad de vida; para el desarrollo inclusivo y sostenible de la región fortaleciendo sus capacidades de gestión y administración. Bajo estos lineamientos ha previsto la cooperación que se establece mediante el presente convenio.

1.3. El Área correspondiente a los Lotes 8 y 1AB se denomina en adelante, el Área de Estudio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

La **UNIVERSIDAD** y **PLUSPETROL**, se comprometen a desarrollar proyectos de investigación y desarrollo económico-social que contribuyan al fortalecimiento institucional, que permita mejorar el liderazgo, capacidades formativas, de gestión y realización de acciones colectivas movilizandolos talentos y recursos empresariales para el desarrollo de la UNAP y la región.

Pluspetrol está convencido, que el trabajo en conjunto (Universidad y el sector privado) contribuyen a aumentar los accesos y mejora de la calidad de educación, entendiendo esto como un proceso de mejoramiento continuo, que permite enfrentar desafíos, tales como lograr mayor cobertura, equidad y calidad en los procesos educativos de la región donde opera.



CLÁUSULA TERCERA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Ambas partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer, y conforme a las normas de cada institución, de acuerdo a las leyes que rigen en cada caso, a:

- a. Elaborar Líneas Base Socio - Ambientales de acuerdo a la necesidad de cada proyecto y cuando la empresa así lo requiera.
- b. Investigación en conjunto de técnicas y metodológicas de bio-remediación y su aplicabilidad.
- c. Estimular y favorecer el desarrollo de proyectos de conservación productiva y de desarrollo sostenible identificados por la empresa, en beneficio de las comunidades.
- d. PLUSPETROL comunicará a los egresados de la UNAP las convocatorias que se realicen respecto de los programas de prácticas profesionales.
- e. Otros que sean considerados de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que contribuya al objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: ESTABLECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN

Para efectos la ejecución de las modalidades de cooperación tanto **LA UNIVERSIDAD** como **PLUSPETROL** designarán un coordinador por cada institución.

Para la aprobación de las actividades, proyectos o programas se establecerá un mecanismo de evaluación y aprobación de las propuestas.

Las modalidades de cooperación serán bajo objeto de acuerdos específicos dentro del marco amplio del convenio, en los que también se designarán coordinadores responsables de cada proyecto, plan de actividades y financiamiento correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá un plazo de duración de un (01) año computados a partir de la firma del presente convenio; pudiendo prorrogarse el plazo, previo acuerdo escrito de las partes y la suscripción de la correspondiente adenda, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de vencimiento del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso se resuelva o se termine el plazo de vigencia del contrato de licencia del Lote 8 y/o 1AB, o por cualquier motivo que genere que **PLUSPETROL** no pueda continuar desarrollando sus actividades en dichos Lotes, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

PLUSPETROL podrá resolver el presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, para lo cual deberán comunicar a **la UNAP** dicha decisión, por escrito, con quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA SÉTIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Cualquier aspecto no considerado en las cláusulas serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.



Estando conforme las partes con el contenido y alcances del presente convenio, lo suscriben en cuatro (02) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Iquitos a los 26. días del mes de febrero de 2015.

Rodil Tello Espinoza
Dr. RODIL TELLO ESPINOZA
Rector
UNAP



Eduardo Maestri
Representante legal
PLUSPETROL

